

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE SALUD DE SAN JUAN**

**Y
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ESCUELA DE MEDICINA
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**

**CONTRATO DE SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES PARA LA
PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PARA EL CUIDADO CRITICO
NEONATAL Y CUIDADO CRITICO PEDIATRICO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL
DE SAN JUAN**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, representado en este acto por su Alcaldesa, Hon. Sila María Calderón, mayor de edad, casada, ejecutiva y vecina de San Juan, Puerto Rico; en adelante denominada "EL MUNICIPIO".

DE LA OTRA PARTE: EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA NICUPICU, representado en este acto por su Rector, Dr. Pedro Juan Santiago Borrero, mayor de edad, casado, médico y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "EL RECINTO".

"AMBAS PARTES" manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en tal virtud:

EXPONEN

PRIMERO: Con el propósito de brindar servicios de calidad a los pacientes que fi residen en el Municipio de San Juan, EL MUNICIPIO necesita contratar los Servicios Profesionales de Medicina Neonatal-Perinatal e Intensivistas Pediátricos y médicos especialistas en Pediatría para el cuidado del paciente crítico neonatal y pediátrico de la Facultad Médica del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

SEGUNDO: "EL RECINTO" cuenta con profesionales con la preparación, capacidad y experiencia necesarias para realizar las funciones que "EL MUNICIPIO" necesita.

En armonía con lo previamente expuesto, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un contrato de servicios conforme a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: PARAMETROS DEL SERVICIO

1.1 "EL RECINTO" se compromete a prestar los Servicios Médicos que incluyen los servicios de Cuidado Intensivo Neonatal y Pediátricos (8 pacientes en Cuidado Intensivo Respiratorio y 21 en Unidad de Cuidado Crítico), los servicios Pediátricos en Sala de Partos (los partos complicados y las cesáreas), cuidado de recién nacidos sanos y 4 pacientes en Unidad de Intensivo Pediátrico, 365 días al año, 24 horas al día.

1.2 Los servicios a ofrecerse son los siguientes:

“**EL MUNICIPIO** proveerá un personal adecuado para el cuidado de pacientes, equipos médicos en las unidades que se brindan servicios, suplido de materiales médicos y servicios de soporte para asegurar la calidad de servicios brindados. Además proveerá las estadísticas relacionadas a los servicios provistos (nacimientos, muertes, cesáreas, transferencias, etc.)

Todo paciente admitido a la Unidad tendrá un médico residente asignado por el Hospital Municipal. Este médico residente estará a cargo de pasar visita a diario y trabajará en coordinación con un médico del Grupo Intensivista. El residente asistirá a la Sala de Partos para atender partos complicados, incluyendo cesáreas, bajo la supervisión de un médico del Grupo Intensivista.

Un médico del grupo NICU-PICU asignado por “**EL RECINTO**” será responsable de atender los pacientes según el horario descrito en esta Cláusula. Este será responsable junto al médico residente del cuidado del paciente admitido a la Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico y a la Unidad de Cuidado Crítico Neonatal y del cuidado del neonato sano. El médico Intensivista participará en los procedimientos que estime necesarios para el manejo de pacientes en las Unidades.

“**EL RECINTO**” le prestará servicios a todos aquellos pacientes que hagan uso del Hospital Municipal, ya sean médico indigente o tengan seguro de salud.

“**EL MUNICIPIO**” proveerá espacio de Oficinas para labores administrativas y las facilidades para la estadía de noche de los médicos del Grupo NICUPICU.

1.3 HORARIO

A. Lunes a Viernes: Se asignará un Pediatra General, un Intensivista y/o un Neonatólogo para el cuidado de los pacientes de 8:00 a.m. a 4:00 pm., quienes estarán supervisados por un Intensivista y/o un Neonatólogo. Un residente prestará cuidado a los pacientes como parte de su entrenamiento. Habrá un médico del Grupo NICU-PICU en el Hospital desde las 4:00 pm. hasta las 8:00am.

B. Fines de Semana y Días Feriados: Habrá un médico del Grupo Intensivista asignado en el Hospital, veinticuatro (24 horas). Un Subespecialista del Grupo NICU-PICU asignado pasará visita y estará disponible “on call” en el Intensivo Neonatal y Pediátrico.

1.4 ADMISIONES

Las admisiones serán decididas por el médico del Grupo NICU-PICU asignado.

SEGUNDA: LA FACULTAD MEDICA

2.1 Los servicios descritos en la cláusula primera los ofrecerá la Facultad del Grupo NICU-PICU del Departamento de Pediatría de “EL RECINTO”. El Departamento será responsable del reclutamiento, asignación y evaluación de su facultad conforme a las normas’

institucionales vigentes en “EL RECINTO”.

- 2.2 La Facultad Médica del Grupo NICU-PICU formará parte de la Facultad Médica del Hospital Municipal de San Juan y velará porque se sirvan las normas y procedimientos de la Unidad en el manejo de cada paciente y las normas de acreditación del Programa de Residencia.
- 2.3 El Hospital Municipal será responsable de proveer los privilegios médicos en el Departamento de Pediatría a toda la Facultad Médica del Grupo NICU-PICU.

TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

“**AMBAS PARTES**” libre y voluntariamente acuerdan que mediante este contrato no se establecen relaciones de patrono o empleado entre éstas. “**EL RECINTO**” actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente de conformidad con la ley número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, como se indica en el Expositivo Quinto de este contrato. Convienen que ninguno de los miembros de “**EL RECINTO**”, así como los que trabajen para ésta, reclamarán a “**EL MUNICIPIO**” por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, póliza de responsabilidad profesional y/o pagos para el Seguro Social Federal.

“**EL RECINTO**” será responsable del pago de aquellas cantidades prescritas por ley, tales como el seguro social federal y contribución sobre ingresos.

CUARTA: FACTURACION

“**EL MUNICIPIO**” permitirá a “**EL RECINTO**” facturar y cobrar por los servicios profesionales a pacientes de pago directo (médico-solventes o insolventes) o asegurados bajo cualquier tipo de seguro o plan médico (insular, continental, gubernamental o federal) incluyendo pacientes de ACAA y Medicare, a través del Plan de Práctica Médica Universitario.

QUINTA: VIGENCIA

Para garantizar la continuidad de los servicios médicos profesionales objeto de este acuerdo y sujeto a la aprobación por la Asamblea Municipal de San Juan, este contrato tendrá vigencia a partir del 8 de agosto de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, disponiéndose que de existir la necesidad de estos servicios los mismos podrán ser renovados hasta el 30 de junio de 2001. De lo contrario, “**EL MUNICIPIO**” deberá notificar a “**EL RECINTO**” su intención de no renovar el término del contrato a más tardar el 30 de noviembre de 2000, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a:

Dr. Pedro Juan Santiago Borrero
Rector
Recinto de Ciencias Médicas
Universidad de Puerto Rico
P.O. Box 365067
San Juan, Puerto Rico 00936-5067

SEXTA: VACUNACION

“**EL RECINTO**” será responsable de vacunar contra la Hepatitis B, a todo miembro de su personal que vaya a participar de las actividades o servicios objeto de este

contrato, antes de comenzar las actividades o la prestación de servicios bajo el mismo. “**EL RECINTO**” releva de responsabilidad a “**EL MUNICIPIO**” por cualesquiera daños y perjuicios que pueda sufrir “**EL RECINTO**” por el incumplimiento de esta cláusula. “**EL MUNICIPIO**” no tendrá la responsabilidad de vacunar al personal de “**EL RECINTO**”.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

7.1 “**EL RECINTO**” será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a “**EL MUNICIPIO**”. También será responsable de los daños causados a terceros dentro de “**EL HOSPITAL**”.

Este inciso aplicará de igual forma y manera para la facultad, agentes o empleados de “**EL MUNICIPIO**” que incurran en acciones negligentes u omisiones que causen daños a terceros dentro de “**EL HOSPITAL**”.

7.2 “**EL RECINTO**” hace constar que cubrirá los riesgos de responsabilidad médico profesional de su facultad, internos, residentes y estudiantes por los errores y omisiones cometidas por éstos mientras estén prestando servicios o realizando su adiestramiento a nombre de la Universidad de Puerto Rico en las facilidades de “**EL HOSPITAL**”.

A ~enor con la Ley Núm. 98 de 24 de agosto de 1994, se le extienden a la Universidad de Puerto Rico los mismos límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los límites son setenta y cinco mil dólares (\$7500000) por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) cuando los daños y perjuicios se le causaren a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado.

7.3 En cuanto a los actos negligentes u omisiones de su personal, “**EL RECINTO**” releva de toda y cualquier responsabilidad a “**EL MUNICIPIO**”, sus empleados o funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionado directa o indirectamente con los servicios, actividad o negocio bajo este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a “**EL MUNICIPIO**” e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. “**EL MUNICIPIO**” no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño alguno y que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural o por razón o con motivo de las actividades, prestación de servicios o ejecución de este contrato, v asumiendo “**EL RECINTO**” cualquier responsabilidad suya, de sus empleados o agentes en la ejecución de este contrato.

Este inciso aplicará de igual forma y manera para la facultad, agentes o empleados de “**EL MUNICIPIO**” que incurran en acciones negligentes u omisiones que causen daños a terceros dentro de “**EL HOSPITAL**”.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PUBLICA

“**EL RECINTO**” mantendrá un Seguro de Responsabilidad Pública con límites no menores de \$300000 combinados y conteniendo los siguientes endosos: aviso de cancelación treinta (30) días de anticipación al Municipio de San Juan, Departamento

de Salud, PO. Box 21405, San Juan, P.R. 00928; mantenga a **“EL MUNICIPIO”** como asegurado adicional y mantenga salvo y exento de responsabilidad (Save & Hold Harmless) a **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA: POLITICA ADMINISTRATIVA

9.1 **Convienen “LAS PARTES”** que **“EL RECINTO”** no podrá alterar los procedimientos establecidos o toma decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por **“EL MUNICIPIO”** sin el previo consentimiento de éste.

9.2 **“EL MUNICIPIO”** supervisará y será responsable del personal relacionado con la salud (no médico o paramédico) y administrativo necesario, así como todos los materiales, gases, equipo y facilidades físicas necesarias para ofrecer estos servicios, en forma directa, a través de **ASEM** o cualquiera **“OTRA PARTE”**, conforme a los parámetros de calidad establecidos por los organismos que acreditan las instituciones que prestan servicios de salud. **“EL RECINTO”** no será responsable por los actos negligentes que surjan de las relaciones contractuales entre **“EL MUNICIPIO”** y un tercero que use éste para cumplir con las obligaciones asumidas en esta cláusula.

DECIMA: PRODUCCION

Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por **“EL RECINTO”**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de **“AMBAS PARTES”**, sin que **“UNA PARTE”** venga obligada a pagar a **“LA OTRA PARTE”** retribución alguna por esta producción o por derecho sobre la misma. **“AMBAS PARTES”** quedan también autorizadas y con pleno derecho a dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

DECIMA PRIMERA: INTERES PECUNIARIO

“EL RECINTO” certifica que ninguno de sus funcionarios a prestar servicios bajo este contrato es asambleísta, funcionario o empleado municipal ni lo ha sido durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato y que ningún asambleísta funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación de los beneficios del mismo.

DECIMA SEGUNDA: NEGLIGENCIA Y ABANDONO

El desempeño negligente de sus funciones, servicios o el abandono de éstas por **“EL RECINTO”**, se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para **“EL MUNICIPIO”** lo declare terminado y quede relevado de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que **“EL RECINTO”** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución.

Las condiciones anteriores son necesarias a este contrato y el incumplimiento con las mismas será causa suficiente para dar por terminada la relación contractual y proceder con su cancelación inmediatamente.

DECIMA TERCERA: INFORMES ESTADISTICOS MENSUALES

“EL RECINTO” rendirá un Informe Estadístico Mensual (“IEM”) sobre los servicios prestados y los procedimientos efectuados bajo este contrato. A tales efectos, **“EL MUNICIPIO”** le proveerá libre acceso al Informe Diario de Admisión de Pacientes y los “Admission and Discharge Form” del Departamento de Admisiones; a los Récords

Médicos de pacientes admitidos o consultados y a los Informes Diarios y Semanales de Salas de Operaciones de los pacientes intervenidos quirúrgicamente en **“EL HOSPITAL”**.

Para garantizar el flujo ordenado de la información estadística requerida, tanto para los IEM's como para la facturación y cobro de los pacientes con capacidad de pago, **“EL HOSPITAL”** designará en cada una de las unidades operacionales correspondientes los funcionarios administrativos que proveerán la misma. **“EL RECINTO”**, a su vez, designará los funcionarios de enlace para el recibo de esta información y la preparación de los IEM's. De surgir circunstancias que impidan que **“EL MUNICIPIO”** provea a tiempo la información antes señalada, **“EL RECINTO”** no vendrá obligado a producir los IEM's.

DECIMA CUARTA: CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y AUDITORIAS

“EL RECINTO” acuerda que permitirá el acceso a libros y expedientes de contabilidad pertinentes al Secretario de “Health And Human Services Department” o al Contralor General de los Estados Unidos de América, mediante solicitud por parte de ellos y mediante los procedimientos que dispone la reglamentación vigente. Esto será por un periodo no menor de cuatro años a partir de la vigencia de este contrato.

DECIMA QUINTA: CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL RECINTO” no asignará, cederá o transferirá sus derechos y obligaciones bajo las disposiciones de este contrato sin el consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA

Conforme a la Ley Núm. 1 de Enero 20 de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, se creó la Universidad y **“EL RECINTO”**, con todos los atributos, prerrogativas y funciones propias de una entidad corporativa, exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna.

DECIMA SEPTIMA: INTERRUPCION EN EL SERVICIO

Si durante la vigencia de este contrato **“EL RECINTO”** se ve imposibilitado de ofrecer los servicios contratados debido a causas ajenas a **“EL MUNICIPIO”**, los compromisos aquí contratados se prestarán de acuerdo a los recursos disponibles.

DECIMA OCTAVA: REVISION DE CONDICIONES ECONOMICAS

A De conformidad a la experiencia en la prestación del servicio, cualquier revisión a las cláusulas económicas de este contrato será notificada a la otra parte con treinta días (30) de anticipación a la expiración del mismo.

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION

Este contrato estará sujeto a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado y será interpretado conforme a las mismas.

VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento o violación a las Cláusulas de este contrato por cualquier de las partes contratantes será causa suficiente para su terminación. Esta será efectiva treinta (30) días luego de notificarse por escrito a la parte causante.

VIGESIMA PRIMERA: DISCRIMEN

AMBAS PARTES, acuerdan que no discriminarán por razones de política, edad, color, creencias religiosas, nacionalidad, sexo, condición social, o por impedimento físico. Además, "EL MUNICIPIO" cumplirá con todo reglamento o leyes antidiscrimen que "EL RECINTO" promueve y a los cuales, "EL RECINTO" está sujeto.

VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION

Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por "UNA PARTE", siempre y cuando se le notifique por correo certificado con acuse de recibo a la "OTRA PARTE" con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se desea dar por terminado el mismo. Por tratarse de servicios médicos en los cuales hay involucradas vidas humanas, "AMBAS PARTES" se comprometen a mantener durante esos treinta (30) días la mejor y más consistente práctica médica.

VIGESIMA TERCERA: SEPARABILIDAD

En el evento de alguna cláusula de este contrato o parte de ésta sea dejada sin efecto, o sea el objeto de una determinación de nulidad o inconstitucionalidad por un foro de competencia, el resto de la cláusula que no se haya sido afectada, tanto como el resto del contenido no afectado de este contrato, quedará vigente y en todo vigor.

VIGESIMA CUARTA: ENMIENDAS

"LAS PARTES" reconocen que el presente contrato constituye todos y cada uno de los acuerdos y entendidos entre ellos y expresamente acuerdan y convienen en que toda enmienda al presente contrato se hará por escrito para que pueda tener plena validez y vigencia. Ningún acuerdo o entendido verbal entre LAS PARTES tendrá validez y el presente contrato prevalecerá en todo momento sobre el mismo.

ACEPTACION

“LAS PARTES” contratantes manifiestan estar en completo acuerdo con el contenido de este contrato, y para que así conste, lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy __ de _____ de 2000.

DR. PEDRO J AN SANTIAGO BOERO
RECTOR
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS

HON. SILA MARIA CALDERON
ALCALDESA
MUNICIPIO DE SAN JUAN

RECOMENDADO POR:

DRA. MARTA VALCARCEL
DIRECTORA
SECCION DE NEONATOLOGIA
DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA

DRd-RAHIM PEREZ
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE SALUD DE SAN JUAN

~ES~ X/~/~

~iLV~TE LLOVEt OT~'RO DIRÉCTORA EJECUTIVA INTERINA
HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN JUAN

LCDA. MARISSA RUIZ REY~ Ç~NS~TOR LEGAL
DEL DEPARTAMENTO~D DE LA CAPITAL,
BAJO SU FIRMA CERTIFICA, QUE A SU MEJOR
ENTENDER, EL CONTRATADO QUE PRECEDE CUMPLE
CON TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY
PERTINENTES, TODO ELLO A TENOR CON LA ORDEN
EJECUTIVA #34 Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.
MSJ.CUID.CRI..NEO.PED.2000-2001

Estado iJbre Asociado de Puerto I~.ico
Commouwt\$%lli of Puerto Rico
OFICINA DE L CONTRALOR
Office of lbs Compitolle'
San Juan, Puerto Rico

CEI~TIFICACIÓN
CEILTIFICATION

Soøaa OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA o Documento RELACIONADO
IIICÁRDINO Tisi EXICUT1ON OP Cotfll.AcT\$. 05.105 ANO 01H15. IW.AfID DOCUML)RIS

t~ C6dlgo de Entidad L 1 1 J

itilsycodi

~NúrnerodeIContrato [i 1 1 1-111 1 1 1 1.1]

onps~tlun~er

~Fechn de Otorgamiento (dd/mm/aa) L 1 1.1 1 1-1 1 1
,ti.fSUcWtiOfitddhiSIVyY)

~CusntlaTotal 1 1 1 LI 1 1 1.1 1 1 1.1 LI

iiii simulO

Vcddlgo del Tipo de Contrato L² I~i-1
unlrsclypsCods

~Exento i....J.

~Borden (Aprobación o d~spensa de algún organlsmoT del Gobierno) _____
,üthos(asllon e, waiver Dom anoier iovsmmenl enlty

Vvlgencia desde (dd/mrn/aa) 1 0^{8f} ~ 8.2 1 ° 1 °1~1 hasta (dd/mrn/aa) f3 1 if. 111 21.1 2 ° 1 °
1 ° 1
ikcdvi dais l5om~dd~nanlyy) to(ddlmm'yy)

~Sseguro SochnlPersonalonlronfll 1 016f6 1 _fo L~ f3 I~ 1 ~| 6 f2
CCIII S.cudiy Plwnbet

~Contratlsta(s) UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE CIENCIA MEDICAS'
nOiclos

11 Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) HON. SILA MARIA CALDERON
Ovenimeni ReprsntMlve(.

e somete la presente certificación en cumplimiento con la Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto ico y en cumplimiento con el Reglamento Núm. 33 Sobre Registro de Contratos, Escrituras y Documento! elaclonados y Envio de Copias a li Oficina del Contralor. Esta debe ser re mitida a la Oficina del Contralor. mii

nlfleellonia stibmhied ln coniptianer wtlil lbs lnativelloni lsted by liii Con,troiier of Pusito Rico md lo uceordance wilit Re,ulaUon No. 33.te~ardln~ dii Ri5tlrllLoe Contada, Desde md Oüi.~ Rustid Dasuwants aid di. Msilin~ of iach Copies lo lbs Coniptaliera Offlcs by die ionmmenlenihy.)

os suscribientes certificamos haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento.

oandmlnrd.cuiby havin₁ diii dii mutad deulbed lo dii. docuosni isis suctit.d su diii date.
~En (chtdad) SAD JUAN **.Puerto Rico, hoy** (dd/mm/aa) 1 1 1.1 1 1.1
,Puesio Rico loday (ddlminlyy)

**DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
HOSPITAL MUNICIPAL DE LA CAPITAL**

CERTIFICACION

CERTIFICO, que los documentos aquí señalados obran en el expediente del contrato de RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS CUIDADO. CRITICO NEONATAL Y CUIDADO CRITICO PEDIATRICO con el Municipio de San Juan, Departamento de Salud de la Capital:

N/A Separación de Fondos:
N/A Número de Partida
N/A Número de obligación
N/A Cantidad Obligada
N/A Póliza de Responsabilidad Pública
X Seguro Social Patronal 066-0433762
X Recibo de Pago de Patentes 285097
X Carta de Autorización para firmar contrato
N/A Certificado de Incorporación
X Póliza del Fondo del Seguro del Estado 3532070048-2000 N/A Aprobación Junta de Subasta

Otros:

1. Certificación de Radicación de Planillas
2. Certificación de Deuda Contributiva (Negativa)
3. Certificación del CRIM (Negativa)

CERTIFICO, QUE EL DEPARTAMENTO DE SALUD REVISÓ EL CONTENIDO Y REDACCION DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR SU CORRECCION GRAMATICAL, ESTILO SINTAXIS.

EN SAN JUAN, **PUERTO** RICO, HOY _____

L~I3&J/~YLVETf LLO ET
DIRPCTORA EJECUTIVA
HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN JUAN

LCDA. MA RUIZ~EYE~C6isultora
egal del Departaniento~~1ud~ la Capital,
que su mejor entender, el contrato que precede
cumple con todas las disposiciones de la Ley
Pertinentes, todo ello a tenor con la Orden
Ejecutiva 21.